

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

No.2023-0269

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: RICARDO USECHE HERNANDEZ

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra RICARDO USECHE HERNANDEZ.

Marca: Chevrolet Sail

Modelo: 2013

Color: Azul noruega

Servicio: Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. y/o CONCESIONARIOS RENAULT a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00271

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CUADRADO GONZALEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 4º del art.82 del C. G. del P., indíquese desde qué fecha pretende que se decreten los intereses moratorios solicitados en el líbello demandatorio.

2º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10º del art.82 in fine, indíquese las direcciones física y electrónica del representante legal demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.2023-00273

DEMANDANTE: DAMIAN PACHON ANDRADE

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS LP, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de DAMIAN PACHON ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No.86.063.432.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-**SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- **ADVERTIR** al deudor DAMIAN PACHON ANDRADE de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDISSON JOBANY ROA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra EDISSON JOBANY ROA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.8950087027:

1) La suma de \$41.419.445,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2)Por la suma de \$6.680.555,00 pesos M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas vencidas desde el 03 de Noviembre de 2022 al 03 de Marzo de 2023, a razón de \$1.336.111,00 cada cuota

3)Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 12 de Abril de 2023 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4)Por la suma de \$4.109.555,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de cinco (5) cuotas vencidas desde el 03 de Noviembre de 2022 al 03 de Marzo de 2023, cuyos montos se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

CON RESPECTO AL PAGARE DE FECHA 12 de Agosto de 2022:

1)La suma de \$3.320.416,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2)Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, obra como apoderado de AECSA S.A. sociedad quien a su vez funge como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE,
-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00281

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JOSE FRANKLIN DIAZ MORENO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022 aléguese las evidencias de la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado.

2º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 1322 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00283

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO SILGADO RODRIGUEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1. Con fundamento en lo normado en el numeral 2º del art.82 del C.G. del P, indíquese el domicilio del representante legal actor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-0285

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EQUIMAC S.A.S.

DEMANDADO: HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S. "HACIK S. A.S. "

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial, con la Ley 1231 de 2008, con el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 358 de 2020.

Obsérvese que los instrumentos allegados como base de la acción, no reúnen la totalidad de los requisitos consagradas en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretense demandado ni el *acuse de recibo de la factura electrónica* y por tanto no pueden ser consideradas títulos valores. Reliévese que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a los citados documentos, pero éstos perderán su calidad de títulos valores.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor - de manera digital-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00287

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: JUAN JOSE GUERRERO BOHORQUEZ

Se INADMITE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1. Con fundamento en lo normado en el numeral 2º del art.82 del C.G. del P, indíquese el domicilio de la parte actora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

No.2023-0289

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JENNY KATHERINE MARTINEZ GARZON

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JENNY HKATHERINE MARTINEZ GARZON.

Placa: UCP-184

Marca: Chevrolet Spark

Modelo: 2015

Color: gris galápago

Servicio: Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. y/o CONCESIONARIOS RENAULT a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.2023-0227

CAUSANTE: JOSE TECELIO ACERO GUTIERREZ (q.e.p.d.)

Por cuanto el anterior sucesorio fue subsanado en legal forma y reúne las exigencias de Ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art.490 del C. G. del P.

DISPONE :

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión INTESTADA de JOSE TECELIO ACERO GUTIERREZ (q.e.p.d.).

ORDENAR la facción de los inventarios y avalúos.

RECONOCER A ANGELICA ACERO ORDUZ como interesada en el presente sucesorio en su calidad de hija del causante.

NOTIFICAR a los demás herederos conocidos, para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P.

REQUERIR a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, declare si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido, atendiendo lo normado en el inciso 1º del art.492 del C. G. del P.

EMPLAZAR a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral. Fíjese el edicto y efectúense las publicaciones de rigor de conformidad con lo dispuesto en el art.108 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.8 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir el proceso de sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, con el fin de informarles la apertura del presente sucesorio.

CITese al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que si a bien lo tiene se haga parte en el presente sucesorio. Notifíquese en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar al Dr. FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, como apoderado de la parte interesada, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

No.2023-0241

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELBER SANTIAGO HOLGUIN ALVAREZ

Como quiera que la presente solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. contra ELBER SANTIAGO HOLGUIN ALVAREZ.

Placa: LKR-152

Marca: Susuki Swift

Modelo: 2023

Color: plata premium

Servicio: Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos enunciados en la solicitud de la cual se enviará copia en el oficio que se elabore para el efecto.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERINELOPEZ SANCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-00357-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: GSPORT MARKETING S. A. S. y OTRA

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho, al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1207428, denunciado como propiedad del demandado GSPORT MARKETING S. A. S. y JULIE PAOLA YEPES CUDRIZ. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente, comunicándole el embargo aquí decretado.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad en donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-01155-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: FRANCY MANCERA ROA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS MHS-380. Oficiese a quien corresponda.

3°. Ordenar oficiar la PARQUEADERO J&L SEDE 2, para que se sirva hacer entrega del rodante de PLACAS MHS-380, a la aquí demandada FRANCY MANCERA ROA.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2021-00091

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ

DERECHO DE PETICION

Sea lo primero advertir que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales, como erradamente aquí se está efectuando por parte del ciudadano CARLOS MARIO CORREDOR PULIDO como apoderado del demandado JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ en el escrito que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

Para corroborar lo anterior, debe traerse a colación lo manifestado por nuestra H. Corte Constitucional, al respecto al indicar:

*"En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es **improcedente en el trámite de los procesos judiciales** sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.*

*Así, si la petición está relacionada con **actuaciones administrativas del juez** el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con **actuaciones judiciales** estará **sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita**. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.*

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente. (...).

*(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los intervinientes– a las reglas del mismo, **fijadas por la ley**, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son*

presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.).4"(Negrillas fuera de texto)

De conformidad con este extracto jurisprudencial y ocupándonos del presente derecho de petición se tiene que lo aquí deprecado, esto es, la elaboración de nuevos oficios de desembargo en donde se indique que el rodante de PLACAS CVS-230 deba ser dirigido al parqueadero judicial BODEGAS JM S. A. S. del corregimiento de JUANCHITO de la ciudad de Cali y que el mismo deberá ser entregado al peticionario señor CARLOS MARIO CORREDOR PULIDO, se observa que ésta clase de peticiones si bien es una función del juez natural no por ello debe accederse a lo deprecado en el derecho de petición que nos ocupa, como quiera que el referido rodante – y según dan cuenta los documentos con los cuales se puso a disposición de este Despacho el referido automotor- le fue retenido a un tercero señor DANIEL LEONARDO VALENCIA ROJAS y por lo tanto es a éste a quien deberá ser entregado el mismo-. Lo anterior a efecto de no violársele los derechos que detente sobre el nombrado rodante, razón por la que no es predicable que por parte de este juzgador se acceda a las súplicas elevadas por el peticionario CORREDOR PULIDO.

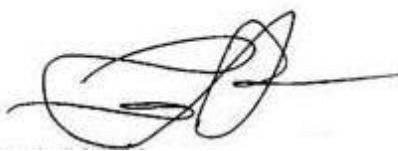
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º. ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA POSITIVA al presente Derecho de Petición elevado por el ciudadano CARLOS MARIO CORREDOR PULIDO como apoderado del demandado JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Envíese el presente proveído al peticionario a través del correo electrónico registrado por éste en su derecho de petición.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

No.2017-01141

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO BOTERO VASQUEZ

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que vencido el término concedido en auto anterior ninguno de los acreedores se opuso a la solicitud elevada por el liquidador en el sentido de que le sea autorizado enajenar el vehículo de PLACAS RBZ-444.

Como consecuencia de lo anterior, se autoriza al liquidador para que, si a bien lo tiene, proceda de conformidad con lo solicitado.

Por otra parte, previo a proveer sobre el levantamiento de la medida cautelar deprecada, se requiere al demandante y/o al liquidador para que se sirva allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo de PLACAS RBZ-444. Lo anterior por cuanto según el documento obrante a (fol.993), consistente en un correo electrónico emanado del Juzgado 81 Civil Municipal de esta ciudad, dirigido al Juzgado 52 Civil Municipal el proceso al interior del cual al parecer se decretó el embargo, se encuentra terminado desde el 22 de Mayo de 2017.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-00585-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISABEL BORDA RUBIO

DEMANDADOS: GERSAIN LANCHEROS NIÑO

CUADERNO INCIDENTE DE DESEMBARGO

El Despacho se abstiene de tener en cuenta los argumentos esgrimidos por el apoderado de la incidentante para obviarse el pago de la caución ordenada en auto de data 15 de Febrero hogaño.

Así las cosas y como quiera que la incidentante no prestó la caución mandada en autos, el Despacho se abstiene de continuar con el trámite del incidente de desembargo que nos ocupa.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2018-00455-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES RAICES C Y M LTDA.

DEMANDADOS: EXSSODO LTDA. y OTROS

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que una vez vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del deudor fallecido señor JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ (q.e.p.d.) y de los herederos determinados DIANA SHIRLEY PARDO SALCEDO y CHRISTIAN ADOLFO PARDO MAYORGA, no compareció ninguno de los mencionados a hacerse parte en el asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, y por el principio de la economía procesal, se designa como Curador Ad-Litem de los citados al auxiliar de la justicia que viene representando a los demás demandados Dr. JAIBER LEYTON HERNANDEZ. Comuníquesele su designación de la manera más expedita, para que comparezca al juzgado a notificarse como Curador Ad-Litem de los citados. en el cargo discernido.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CLAROS

DEMANDADOS: OSCAR HERNANDEZ ARBOLEDA MURILLO

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA

En atención a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta lo expuesto en auto de data 07 de Septiembre de 2022, el que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito de la acción, se ordena el desglose de los documentos adosados como base de la demanda principal y acumulada, con la consiguiente entrega a la parte ejecutante con las constancias pertinentes.

Así mismo, los oficios de desembargo ordenados en autos deberán ser entregados a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COVINOC S. A.

DEMANDADOS: INMUNIZAUTO S. A.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA en adelante actuara como apoderada de la parte actora como representante legal de la sociedad COVENANT BPO S. A. S., quien a su vez funge como apoderada de la ejecutante.

Tenga en cuenta la apoderada que a través del correo electrónico contacto@covenanbpo.com le fue enviado el informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso que nos ocupa, mismos que obran en autos.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-00405-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRODUCTOS FAMILIA S. A.

DEMANDADOS: JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA

CUADERNO PRINCIPAL

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. NELSON ESPINOSA BORDA como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado de los autos mandamientos de pago aquí librados -tanto de la demanda principal como de la acumulada-.

Secretaría proceda a contabilizar los términos con que cuenta la pasiva para contestar las demandas y proponer medios exceptivos.

NOTIFIQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-00405-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRODUCTOS FAMILIA S. A.

DEMANDADOS: JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA

DEMANDA ACUMULADA

Estese a lo dispuesto en auto de la misma data el cual tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00619-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: HUGO GERMAN DE JESUS TORRES VANEGAS

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 13 de Junio último, en donde se decretó el secuestro del vehículo de PLACAS BRX-462, conforme a lo previsto en el numeral 6º y en el parágrafo del art.595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00851-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA

DEMANDADOS: SANDRA LILIANA CHAVES CLAVIJO

Previo a proferir providencia de ordenar seguir adelante con la ejecución, la parte actora deberá allegar el documento completo de la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico de la aquí demandada,

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00775-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA S. A.

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE VILLAMIL LOPEZ

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó a la parte demandada a través del correo electrónico julioenrique1970@hotmail.com, sin que oportunamente, conforme se observa en el plenario hubiere esgrimido medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00111-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: JHOAN STEBAN QUETAMA ROJAS

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS GUZ-054. Oficiese a quien corresponda.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00823-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA LILIA RUIZ SALAMANCA

DEMANDADO: RIGOBERTO RUIZ SALAMANCA

Se ordena oficiar a la INSPECCION DE POLICIA DE BOJACA para que se sirva enviar – DE MANERA COMPLETA- el diligenciamiento de nuestro despacho comisorio No.52 del del 14 de Octubre de 2022. Lo anterior por cuanto el mismo no fue allegado con la totalidad de folios y audios enunciados en su comunicación No.OFI-IP-132-026-2023 del 01 de Marzo ultimo.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00905-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: GUILLERMO TORRES AVILA

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó a la parte demandada a través de los correos electrónicos guilleth57@gmail.com y gerencia@biomedical-technology.com, sin que oportunamente, conforme se observa en el plenario hubiere esgrimido medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

2. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00817-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA S. A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA ARIAS AREVALO

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó a la parte demandada a través del correo electrónico sandramundus@hotmail.com, sin que oportunamente, conforme se observa en el plenario hubiere esgrimido medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

3. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

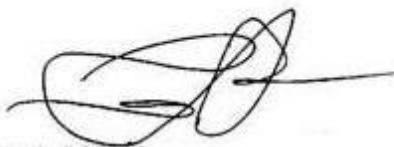
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00795-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA S. A.

DEMANDADO: NILSON ORLANDO MEJIA VARGAS

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó a la parte demandada a través del correo electrónico nilimejia-82@hotmail.com, sin que oportunamente, conforme se observa en el plenario hubiere esgrimido medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

4. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-01133-00
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y
TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. E. S.
P.
DEMANDADO: MISAEL BRAVO MURCIA

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda que nos ocupa- de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00863-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: MOISES CIFUENTES TOVAR

Previo a proveer sobre la renuncia al poder presentada por la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, deberá allegarse la comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, conforme lo previene el inciso cuarto del art.76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00125-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: MARIA DAYRA NIDYA SALAMANCA DE GARZON

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MORENO S.

Previo a tener por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, deberá allegarse la certificación expedida por la empresa de correos pertinente en donde se certifique que el aviso judicial que se le envió fue debidamente recibido por ésta.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00329-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: JUAN ALBERTO GARZON SIERRA

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó a la parte demandada a través de Curador ad-Litem previo su emplazamiento efectuado en legal forma, auxiliar de la justicia quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de su representado.

CONSIDERACIONES

5. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00329-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: JUAN ALBERTO GARZON SIERRA

En atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$150.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00545-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MENDOZA PERALTA

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda que nos ocupa- de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: WILLIAM DANILO GARCIA JAIMES

Previo a proveer sobre el emplazamiento deprecado, deberá intentarse la diligencia de notificación del demandado en la Calle 8ª Avenida Santander No.7-54 de Pamplona, dirección mencionada en el formato de solicitud de crédito diligenciado por el demandado.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00819-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRIVIÑO ABRIL

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN ABRIL VIUDA DE RAMIREZ (q.e.p.d.) y OTRAS

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las fotografías del aviso previsto en el art.375 del C. G. del P., como quiera que el aviso no se realizó en debida y legal forma pues obsérvese que no se mencionó de manera completa el nombre de este Despacho Judicial, al igual que se indicó de manera errada el nombre de la demandante, por lo tanto, en aras de evitar posteriores nulidades, deberá fijarse nuevamente el aviso teniendo en cuenta el no cometer los yerros aquí advertidos.

De otro lado, como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo discernido, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de CARMEN ABRIL VIUDA DE RAMIREZ (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, a la Dra. CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. a través del correo electrónico c.sanabria@sgnpl.com, haciéndoles saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00461-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DELTA CREDIT S. A. S.

DEMANDADOS: GUILLERMO CORREDOR MARTIN

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el del art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. CORREGIR el proveído de data 08 de Febrero último en el sentido de que el aquí demandado responde al nombre de GUILLERMO CORREDOR MARTIN y no como de manera errada allí se indicó.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00095-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO ESQUIVEL

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS UTN-749. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00061-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido por encontrarse desempeñando el cargo en más de tres liquidaciones judiciales, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual se **DESIGNA** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

1.Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

2.Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-01161-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: SAMUEL ROJAS

Como quiera que la liquidadora designada en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a ella discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual se **DESIGNA** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

1.Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso³.

2.Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

³ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00059-00

PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

DEMANDANTE: JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA

DEMANDADOS: PATRICIA ACOSTA GOMEZ y OTRO

Agréguese a los autos la publicación del extracto de la demanda, efectuada en legal forma. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por otro lado, previo a reconocer la personería deprecada la apoderada deberá allegar los supuestos poderes que le fueren conferidos. Lo anterior, por cuanto los mismos no fueron aportados.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00343-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: LEONIDAS QUIROZ

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. PEDRO LUIS DIAZ ANDRADE como apoderado sustituto del demandado, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del art.323 del C. G. del P., se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Superior, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- de esta ciudad, el recurso de APELACION interpuesto por el apoderado de la pasiva contra el auto de data 01 de Marzo del avante año, el cual decidió la nulidad por él propuesta. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Previo el envío del expediente al Superior para que se surta el recurso de alzada, secretaría proceda a fijar en lista de traslados la sustentación del recurso de apelación aquí concedido, conforme lo dispone el inciso primero del art.326 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, y previas las constancias de Ley, por SECRETARIA remítase el expediente de manera digital al Superior, a través de la Oficina Judicial, a fin que se surta el recurso de alzada aquí concedido. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00639-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADOS: JHON SEBASTIAN RIVERA SUAREZ

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la POLICIA NACIONAL -DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACA-, con la cual ponen a nuestra disposición la motocicleta de PLACAS QLD81F, conforme a lo mandado en oficio No.0851 del 11 de Agosto de 2022. El contenido del mismo póngase en conocimiento de la parte actora para los fines de rigor.

De otro lado, como quiera que con la citada aprehensión se cumple con la finalidad de la solicitud que nos ocupa, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS QLD81F. Oficiese a quien corresponda.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00065-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BLANCA AURORA MAYORGA MONTALVO

DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA AVILA CHAMORRO y OTROS

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el del art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. CORREGIR el auto admisorio de la demanda, en el sentido de que el nombre de uno de los demandados es ALBERTO HERREÑO CORTES y no como de manera errada allí se indicó.

2º. INDICAR que a quien se debe emplazar es a los aquí demandados ALBERTO HERREÑO CORTES, SANDRA PATRICIA AVILA CHAMORRO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Por lo demás, el citado proveído queda sin más modificaciones.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00713-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. hoy FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: KAREN IBETH BUSTOS ENCIZO

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la nueva dirección electrónica del apoderado actor.

De otro lado, agréguese a los autos el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, en donde se observa el cambio de su razón social de FINANZAUTO S. A. por el de FINANZAUTO S. A. BIC. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines de rigor.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 20 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario